

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. ~~554~~ /

RADICACION No. 2022-00247-00

Corrido el traslado d rigor, procede a proseguir con el trámite del presente proceso y por tratarse de un asunto de minina cuantía, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas tanto en la demanda así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.- DOCUMENTAL**

Téngase como tal las arrimadas con el libelo introductora tales como: **1º)** Contrato de Arrendamiento¹, **2º)** Comunicación sobre la no renovación y su constancia de entrega², **3º)** Constancia de Acuerdo para contrato de arrendamiento³, **4º)** Solicitud de Restitución y constancia de entrega⁴, **5º)** Pantallazos de wasap⁵, **6º)** CD⁶ contentivo de *a)* Contratos de Arrendamientos suscritos por la demandante con JHON HUMBERTO OLANO RODRIGUEZ fechados el 20 de Abril de 2020 y 20 de Abril de 2021, *b)* Copia de la Cedula de ciudadanía y Registro de Defunción de JOSE HUMBERTO OLANO RODRIGUEZ, *c)* Historial de Depósitos Judiciales y *d)* Fotografías del estado del techo del local comercial.

¹ Fol. 3

² Fol. 8 y 9

³ Fol. 10

⁴ Fol. 11 y 12

⁵ Fol. 13

⁶ Fol. 76

1.2. OFICIOS

1º) El despacho se abstiene de acceder a librar oficio a la demandada ERIKA FERNANDA JIMENEZ a fin de que se sirva aportar cualquier documento que haya sido firmado por su fenecido tío, por cuanto no se indica cual es el objeto ue se pretende lograr con este para así decidir sobre la pertinencia, procedencia y utilidad de la misma.

2º) LIBRAR oficio al Banco Agrario de Colombia oficina de Saldaña a fin de que se sirva a remitir a este despacho la certificación del historial de la cuenta de depósitos de arrendamiento, donde consten las fechas y los montos de los depósitos realizados a favor de MARIA CELILIA MARIN MORA con C.C. No. 21.945.270.

1.3. TESTIMONIAL

Cítese a LUZ MARINA AGUDELO LONDOÑO, JOHAN OSWALDO ACHURY PALOMINO, DALIDA DEL SOCORRO DUQUE, MARIA NOHELIA CASTRO OCAMPO y OLGA REGINA RESTREPO ARANGO y recepcioneseles el testimonio deprecado por el actor,

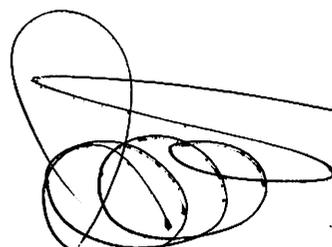
2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El despacho se abstiene de decretar la inspección judicial deprecada, por cuanto el bien se encuentra ubicado en el municipio de Remedios Antioquia, fuera de esta competencia territorial, la Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad remitió el asunto por impedimento debidamente aceptado y aunado a ello, el despacho la considera innecesaria ya que la misma puede verificarse mediante el dictamen de un perito y su fijación fotográfica, razón por la cual, le concede al actor el termino de diez (10) días para su aporte.

3.-Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijase la hora de las 9am del 6 de junio de 2023.

Se requiere a las partes, apoderados y declarantes suministren el correo electrónico con el fin de llevar a cabo la misma en forma virtual.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria